JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00223-00
Demandante (s):	MARIELA GARZÓN YEPES
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
Asunto:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
Apoderado: Suplente:	JOHAN ALBERTO REYES ROSAS

Estando la demanda en referencia en trámite de admisión, se observan unos defectos que se fundas en los siguientes aspectos:

- NO aportó el poder que le confiere la demandante para incoar la presente demanda, tal como dispone el numeral 1º del Art. 26 del CPTS., pues si bien es cierto allega un contrato de mandato, el mismo es en favor de la sociedad ROA ORTÍZ ABOGADOS, sin que exista prueba de que se le ha sustituido al libelista o que este tiene la representación legal del bufete de abogados mencionado.

En el mismo sentido el litigante afirma que el lugar de la reclamación administrativa se suscitó en la ciudad de Bogotá y que estima la cuantía inferior a 20 salarios mínimos legales vigentes.

- 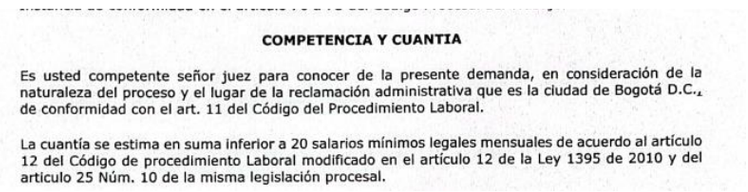

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y el lugar de la reclamación administrativa que es la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el art. 11 del Código del Procedimiento Laboral.

La cuantía se estima en suma inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales de acuerdo al artículo 12 del Código de procedimiento Laboral modificado en el artículo 12 de la Ley 1395 de 2010 y del articulo 25 Núm. 10 de la misma legislación procesal.

Son estas razones las que conducen a **rechazar la demanda por falta de competencia**, por lo que previo a remitirla a la Oficina de Reparto Judicial de la ciudad de Bogotá, se dispondrá de un término de cinco (5) días para que allegue el poder para actuar, en caso de que no lo haga se ordenará su archivo por carencia absoluta de mandato.

Recibido el poder, remítase a la Oficina de Reparto Judicial de Bogotá para que sea repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas laborales de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 81, hoy 29 de noviembre de 2022 siendo las 08:00 a.m.

PASTOR RODRÍGUEZ FERIA

Secretario (e)

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5264e2629c229d1cb5a2dcef4f2e956410aec7565f7368b31f01f3ba328fb9ed**

Documento generado en 28/11/2022 11:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica